



casados, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:

ESTATUTO DE LA COMPANIA S. M. S O U T H M O T O R S S. A.

A R T I C U L O P R I M E R O : DENOMINACION Y TIEMPO DE

DURACION.- La Compañía se denominará S.M.

S O U T H M O T O R S S. A. , y durará cincuenta años

contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las

disposiciones legales pertinentes y lo previsto en

este Estatuto. - A R T I C U L O S E G U N D O :

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de

Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o

varios lugares dentro o fuera de la República.-

A R T I C U L O T E R C E R O : OBJETO SOCIAL.- El objeto

social de la Compañía será la comercialización, distribución,

representación, importación y exportación de automotores

embarcaciones, partes, piezas, accesorios e insumos para ellos.

La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones,

contratos de comisión o depósito, de firmas nacionales o

extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias y

representaciones de casas productoras o comerciales del país o

del exterior que se relacionen con su objeto social. Para el

- 2 -

cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, importar, exportar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; así mismo la Compañía podrá para sí: Adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras Compañías, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación con su objeto social. La compañía podrá también asociarse con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan la misma actividad o complementaria a la que ella desarrollará. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo Veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00 ), dividido en cinco mil (5.000 ) acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive, íntegramente suscrito, pagado en numerario por los accionistas, el veinte y cinco por ciento a la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- ARTICULO QUINTO:

.PA/DB.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

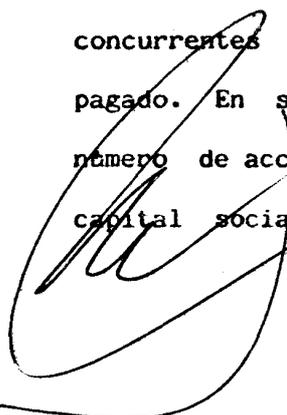
~~ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-~~  
La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente.-

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo Doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el Artículo Doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos Ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea

personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y de un Secretario Ad-Hoc, función ésta que será desempeñada por la persona que designe la Junta para esa ocasión.- ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía, por un periodo de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: Un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-Hoc de las Juntas Generales; k) Designar a la persona que reemplace al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; y, l) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el

- 5 -

Secretario Ad-Hoc las actas de la Junta General y los certificados de acción conjuntamente con el Vicepresidente; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, por cualquier cuantía y sin limitación alguna; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el Libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Vicepresidente.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

~~Ejecutivo~~ se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará cinco años en cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo; c) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Vicepresidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por

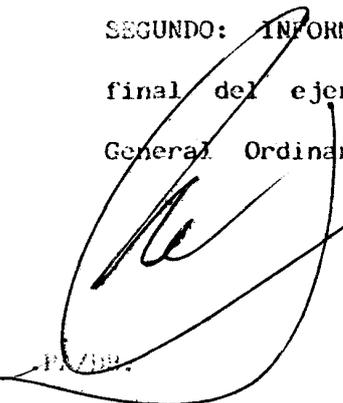
leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de



DR. RUBÉN DARIÓ ESPINOSA JIMBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CINCO MILLONES DE SUCRES ( S/. 5'000.000,00 ) ha sido íntegramente suscrito, pagado por los accionistas en numerario, el veinte y cinco por ciento a la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Sociedad, de acuerdo al siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO 25%	CAPITAL POR PAGAR- SE EN 2 ANOS 75%	CAPITAL TOTAL
JOSE ANTONIO CARVAJAL ARIAS	4'990.000	1'247.500	3'742.500	4'990.000
BRAULIO EDUARDO CARVAJAL ARIAS	10.000	2.500	7.500	10.000
<b>T O T A L</b>	<b>5'000.000</b>	<b>1'250.000</b>	<b>3'750.000</b>	<b>5'000.000</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: José Antonio Carvajal Arias, cuatro mil novecientas noventa ( 4.990 ) acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES ( S/. 4'990.000,00 ) ; y, Braulio Eduardo Carvajal Arias, diez acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, por un valor total de DIEZ MIL SUCRES ( S/. 10.000,00 ).

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega

de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- ~~Facilitase~~ de manera expresa al señor José Antonio Carvajal Arias, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás Cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Gallegos Dominguez, Abogado con matrícula profesional número mil quinientos siete, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
 - Or -  
 cel - 170747284.3  
 (4) - 002-019

*[Handwritten signature]*  
 Sr. Don José Carvajal  
 cel - 170665541-0  
 Et - 010-244

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/DB.



**BANCO DEL PACIFICO**

No.

No. Cta. N- 0902160

Quito, junio 8 de 1994

Lugar y Fecha

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

JOSE ANTONIO CARVAJAL ARIAS	S/. 1'247.500,00
BRAULIO EDUARDO CARVAJAL ARIAS	S/. 2.500,00
<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 1'250.000,00</b>

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**S.M. SOUTHMOTORS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,  
**BANCO DEL PACIFICO**

*[Firma Autorizada]*  
Firma Autorizada

IG. RIO AMAZONA

Se otorgó ante mí , en fe de  
ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER  
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a quince  
de Junio de mil novecientos noventa y cuatro .-

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

*Rubén D. Espinosa I.*  
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución Nº 94-1-1-1-1421 , -  
dictada el veinte y ocho de Junio del presente -  
año , por la Superintendencia de Compañías , fue  
aprobada la escritura pública de Constitución de  
la Compañía S.M. SOUTHMOTORS S.A., otorgada ante  
el , el oatorce de junio del año en curso. Tomé  
nota de este particular al margen de la respec-  
tiva matriz . Quito , a veinte y nueve de Junio  
de mil novecientos noventa y cuatro . -

*Rubén D. Espinosa I.*  
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.  
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cuatrocientos veinte y uno de la Sra. Intendenta de Compañías de Quito, Encargada de 28 de junio de 1994, bajo el número 1635 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " S.M. SOUTHMOTORS S.A.", - otorgada el 14 de junio de 1994 ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número - 19216.- Quito, a veinte de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL-REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

